



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210031500

El despacho toma atenta nota que los aquí demandantes, quienes afirman ser poseedores del inmueble objeto de pertenencia, no han podido instalar la valla de que trata el numral 7o del artículo 375 del Código General del Proceso.

No se accede a oficiar a la Policía Nacional para que brinde acompañamiento para la instalación de la valla, ya que si los demandantes son poseedores del inmueble objeto de usucapion, no tienen por qué necesitar apoyo policial para un acto tan sencillo y propio de un acto de señor y dueño.

La secretaría del Juzgado proceda a efectuar el correspondiente emplazamiento en los términos del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 124 de fecha 05/11/2021